



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daimer Botero Soto
Asunto	Nombra Curador Ad-Litem
Radicación	633024089001- 2022-00093 -00

Cumplido con el tramite previsto para el emplazamiento del señor Daimer Botero Soto, procede el Juzgado a nombrar a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional No.- 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico andry6734@hotmail.com // dezuluagaygomezabogadas@gmail.com Móvil: 318 574 66 72, como Curadora Ad-litem para que represente al demandado emplazado dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación a la citada profesional, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12820ebb5e5ed71f4e0f7054e3393f366158b33c5cecc49d8cf577ff1ccf25b**

Documento generado en 22/03/2024 03:37:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 028. FIJACIÓN: 01-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Revisión de cuota alimentaria (Disminución)
Demandante	Edward Fernando Aguirre Pineda
Demandada	María Nelfy Coy Salinas
Radicación	633024089001- 2023-00097 -00

A efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, se fija como fecha y hora **el día siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00´a.m.)**, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos que se estimen convenientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso. Igualmente, de no concurrir a la audiencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372, numeral 4, inciso 1º y 5º del Código General del Proceso).

De cara a lo anterior, se dispone el decreto y práctica de los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante

Documentales. Incorporar como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas con el escrito de

demanda, las que serán evaluadas en la oportunidad procesal establecida para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 173, Inciso 2º del Código General del Proceso, se niegan las pruebas documentales incoadas por la parte actora, pues no allegó prueba sumaria de haberlas solicitado directamente mediante el ejercicio del derecho de petición.

2. Pruebas de la parte demandada

Documentales. Incorporar como prueba documental en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, la aportada con el escrito de contestación de la demanda, la que será evaluada en la oportunidad procesal establecida para el efecto.

3. Pruebas de oficio

Interrogatorio de parte. Disponer que la parte demandante y demandada absuelvan el cuestionario que se formule en el decurso de la audiencia, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

Documentales. Se dispone establecer en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES-, si el aquí demandado figura en su base única de afiliados dentro del régimen contributivo. De ser afirmativa dicha búsqueda, oficiar a la respectiva EPS para que certifique el empleador y el ingreso base de cotización (IBC), concediéndole un lapso de diez (10) días para ofrecer respuesta, luego de recibida la petición.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4590bff9264d9a2c9198b235838e1cc6c6a049b1d4a1f4c3bdf09092b7903f15**

Documento generado en 22/03/2024 03:37:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 028. FIJACIÓN: 01-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**